

Recomendación UIT-R M.2085-0 (09/2015)

Condiciones técnicas para la utilización de sistemas aviónicos de comunicaciones internas que funcionan en el servicio móvil aeronáutico (R) en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz

Serie M

Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos



Prólogo

El Sector de Radiocomunicaciones tiene como cometido garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los servicios por satélite, y realizar, sin limitación de gamas de frecuencias, estudios que sirvan de base para la adopción de las Recomendaciones UIT-R.

Las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, con la colaboración de las Comisiones de Estudio, cumplen las funciones reglamentarias y políticas del Sector de Radiocomunicaciones.

Política sobre Derechos de Propiedad Intelectual (IPR)

La política del UIT-R sobre Derechos de Propiedad Intelectual se describe en la Política Común de Patentes UIT-T/UIT-R/ISO/CEI a la que se hace referencia en el Anexo 1 a la Resolución UIT-R 1. Los formularios que deben utilizarse en la declaración sobre patentes y utilización de patentes por los titulares de las mismas figuran en la dirección web http://www.itu.int/ITU-R/go/patents/es, donde también aparecen las Directrices para la implementación de la Política Común de Patentes UIT-T/UIT-R/ISO/CEI y la base de datos sobre información de patentes del UIT-R sobre este asunto.

	Series de las Recomendaciones UIT-R
	(También disponible en línea en http://www.itu.int/publ/R-REC/es)
Series	Título
ВО	Distribución por satélite
BR	Registro para producción, archivo y reproducción; películas en televisión
BS	Servicio de radiodifusión (sonora)
BT	Servicio de radiodifusión (televisión)
F	Servicio fijo
M	Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos
P	Propagación de las ondas radioeléctricas
RA	Radioastronomía
RS	Sistemas de detección a distancia
S	Servicio fijo por satélite
SA	Aplicaciones espaciales y meteorología
SF	Compartición de frecuencias y coordinación entre los sistemas del servicio fijo por satélite y del servicio fijo
SM	Gestión del espectro
SNG	Periodismo electrónico por satélite
TF	Emisiones de frecuencias patrón y señales horarias
V	Vocabulario y cuestiones afines

Nota: Esta Recomendación UIT-R fue aprobada en inglés conforme al procedimiento detallado en la Resolución UIT-R 1.

Publicación electrónica Ginebra, 2016

© UIT 2016

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.2085-0

Condiciones técnicas para la utilización de sistemas aviónicos de comunicaciones internas que funcionan en el servicio móvil aeronáutico (R) en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz

(2015)

Cometido

En esta Recomendación se indican las condiciones técnicas para la utilización del servicio móvil aeronáutico (R) reservado exclusivamente para sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas (WAIC) en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz.

Palabras clave

Aeronáutico, radionavegación

Abreviaturas/Glosario

WAIC sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- *a)* que la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz también está atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica a título primario, reservada exclusivamente para radioaltímetros instalados a bordo de aeronaves;
- b) que, en la Recomendación UIT-R M.2067-0 se facilitan las características técnicas y los criterios de protección de los sistemas aviónicos de comunicaciones inalámbricas internas (WAIC) y se indica que sólo un sistema WAIC exterior está activo en la misma gama de frecuencias en una misma aeronave:
- c) que en la Recomendación UIT-R M.2059-0 se facilitan las características operativas y técnicas y los criterios de protección de los radioaltímetros;
- *d*) que los sistemas WAIC operan de una manera que garantiza el funcionamiento seguro de los radioaltímetros;
- *e*) que en el Informe UIT-R M.2283 se facilitan las descripciones y los requisitos de espectro de los sistemas WAIC;
- *f*) que los sistemas WAIC que funcionan dentro de una aeronave aprovechan la atenuación causada por el fuselaje para facilitar la compartición con otros servicios;
- g) que los sistemas WAIC funcionan durante todas las fases del vuelo, incluidas las maniobras en tierra.

reconociendo

a) que el Anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional contiene normas y prácticas recomendadas para la seguridad de la radionavegación aeronáutica y los sistemas de radiocomunicaciones utilizados por la aviación civil internacional;

b) que los estudios de compatibilidad en la banda de frecuencias 4 200-4 400 MHz entre los sistemas WAIC y los sistemas identificados en el *considerando a*) se recogen en el Informe UIT-R M.2319,

recomienda

que, a fin de proteger los radioaltímetros, la máxima densidad de potencia isótropa radiada equivalente generada por los sistemas WAIC externos de una misma aeronave, a la que se hace referencia en el *considerando b*), no deben superar:

- 5 dBm/MHz por los sistemas que utilizan transmisión de datos a alta velocidad; y
- 6 dBm/MHz cuando se utiliza transmisión de datos de alta y baja velocidad.